

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y APROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen, a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; por otra parte, **APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana**, legalmente representada por **Sophia Ann Forneris Marangoni**, en su calidad de **Apoderada Especial de la Directora Ejecutiva**, conforme lo acredita con la Escritura Pública de Poder Especial No. 20230901068P02117, celebrada el 15 de junio de 2023, ante el Ab. José Andrés Morante Valencia, Notario Sexagésimo Octavo del Cantón Guayaquil. Las partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**APROFE**", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana es una persona de jurídica de derecho privado con finalidad social sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, que se rige por las normas establecidas en su Estatuto, Resolución de la Junta General del Miembros, Reglamentos Internos que se dictaren y las Leyes de la República del Ecuador.

2.2.- Mediante **Comunicación S/N**, del 25 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, solicitó a la Prefecta Provincial de Guayas, lo siguiente:

"(...) Con el objetivo de fortalecer y ampliar el impacto de nuestras iniciativas, proponemos la elaboración de un Convenio Marco de Colaboración que establezca las bases para una asociación sólida y sostenible entre nuestra entidad y la Prefectura del Guayas. Este convenio podría abordar diversas áreas de interés común.

Nos comprometemos a trabajar en estrecha colaboración con la Prefectura del Guayas para identificar las necesidades prioritarias y diseñar intervenciones efectivas que beneficien a la población de la provincia.

Consideren esta solicitud como una invitación para iniciar conversaciones exploratorias con miras a la elaboración del mencionado Convenio Marco. Estamos abiertos a discutir cualquier detalle adicional que sea necesario y a ajustar nuestras propuestas según sus requerimientos y prioridades.

Quedamos a su disposición para coordinar una reunión o establecer un diálogo más detallado sobre esta propuesta. Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y esperamos con interés la posibilidad de colaborar juntos en la promoción de la salud y el bienestar en el Guayas".

2.3.- La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0439-M** del 16 de mayo de 2024, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos.

| CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA, APROFE | |
|---|---|
| Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 | 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social |
| Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 | 6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas. |
| Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027 | 3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria. |

2.4.- En el informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0592-M**, del 16 de mayo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, manifestó en su parte medular lo siguiente:

"(...) La Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, APROFE, es una institución privada sin fines de lucro, que se constituyó el 31 de agosto de 1965 y su creación fue concebida por el Sr. Paolo Marangoni Soravia, con la finalidad de educar, informar y responsabilizar a la población en materia de planificación familiar. Es así que, durante 59 años, se ha encargado de promover la importancia de la prevención y el cuidado de la salud de los ecuatorianos.

APROFE, a través de sus servicios promueve la planificación familiar como un derecho indispensable que tienen las mujeres y los hombres.

Además, APROFE promueve el bienestar y la salud de la comunidad especialmente en áreas donde se enfrentan desafíos socioeconómicos. (...)

En resumen, las estrategias seleccionadas se consideran las más apropiadas debido a su capacidad para generar un impacto significativo en la población objetivo, la gestión adecuada de costos, la participación activa de la comunidad y la existencia de capacidades técnicas para la implementación exitosa de un proyecto de este tipo.

Como el ejemplo antes citado, en este sentido, se busca que a través de la ejecución de convenios específicos se logre mejorar la calidad de vida de los guayasenses brindando oportunidad a quienes no podían acceder a servicios de bienestar por sus altos costos, no contar con accesibilidad a los mismos.

En relación a este convenio marco se espera la suscripción de convenios específicos, para beneficiar a los ciudadanos guayasenses que requieren mejorar su situación de bienestar.

Por lo expuesto y, considerando que, el Plan de Trabajo 2023 - 2027 de la administración de la Prefectura del Guayas, contempla como objetivo general "Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la Provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo sostenible social (...)", se sugiere celebrar el Convenio Marco de Cooperación con la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, APROFE. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

La intención de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana APROFE, a través de esta cooperación, es beneficiar directamente a guayasenses vulnerables por sus escasos recursos económicos, a través de la ejecución de convenios específicos.

La suscripción de este convenio pretende establecer una relación de cooperación entre ambas Instituciones con la finalidad de que a través de actividades y proyectos específicos se mejore la calidad de vida de los guayasenses y puedan formar parte de la sociedad, integrándose al

ámbito educativo y laboral del que muchas veces pueden verse privados debido a diferentes factores.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección Bienestar Ciudadano considera que es viable firmar un CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA, APROFE.”

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0592-M**, del 16 de mayo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico el Informe de Viabilidad Técnica, y el Informe de Alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0727-M**, del 27 de mayo de 2024, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0474-M**, del 27 de mayo de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio con APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

3.3.- El artículo 35 de la misma norma legal menciona que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.4.- El artículo 66 numerales 2, y 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que entre otros asegure la salud, alimentación, nutrición, y otros servicios sociales necesarios; el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener; el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones.

3.5.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.6.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.7.- El artículo 238 del mismo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.8.- El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos, entre otros, de la educación, salud, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

3.9.- El artículo 362 de la Carta Magna determina que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

3.10.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.11.- Según el artículo 4 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.12.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva

de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.13.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.14.- El artículo 41 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.15.- El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de la Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.16.- El artículo 49 del mismo cuerpo legal el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.17.- El artículo 50 literales k) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las atribuciones del prefecto o prefecta provincial le corresponde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, unen esfuerzos para mejorar la calidad de vida y reducir las desigualdades de los guayasenses en situación de vulnerabilidad por sus escasos recursos económicos a través de la cooperación entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente acuerdo.
2. Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar servicios de bienestar a los habitantes de la provincia del Guayas.

3. Gestionar acciones conjuntas de mutuo interés en el marco de las competencias de cada organización.
4. Socializar en los medios digitales autorizados la Alianza entre ambas Instituciones.
5. Realizar la gestión administrativa correspondiente para la firma de los Convenios Específicos.

5.2.- APROFE Asociación Pro Bienestar de la Familia Ecuatoriana, se compromete a:

1. Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente acuerdo.
2. Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos orientados en prestar servicios de bienestar a los habitantes de la provincia del Guayas.
3. Socializar en los medios digitales autorizados la Alianza entre ambas Instituciones.
4. Realizar la gestión administrativa correspondiente para la firma de los Convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- La Administración del presente Convenio estará a cargo del Director (a) de Bienestar Ciudadano, y deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 7.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 7.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 7.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.5.- Coordinar permanentemente con "APROFE" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

7.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

7.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"APROFE" nombrará a su representante como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar Convenios Específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Convenio, renovable mínimo por 3 ocasiones consecutivas a menos que una de las partes comunique o la otra, por notificación oficial razonada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores, y delegados del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Bienestar Ciudadano, será responsable de la respectiva acta de liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.– Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil vigente, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

A PROFE ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA ECUATORIANA:

Dirección: Letamendi Nro. 602 Intersección: Noguchi - a una cuadra del Dispensario Veinticuatro del Seguro Social.

Teléfono: 042402955 Fax: 042419667

Celular: 0985710315

Email: sforneris@aprofe.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Comunicación **S/N**, del 25 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0439-M**, del 16 de mayo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0592-M**, del 16 de mayo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0727-M**, del 27 de mayo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0474-M**, del 27 de mayo de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio a los 10 días del mes de junio de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

**Por APROFE Asociación Pro
Bienestar de la Familia Ecuatoriana**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Sophia Ann Forneris Marangoni
**APODERADA ESPECIAL DE LA
DIRECTORA EJECUTIVA**

| | | |
|------------------------|---|--|
| Aprobado por: | Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico | |
| Revisado por: | Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales | |
| Elaborador por: | Ab. Ingrid Cárdenas Rojas Analista Senior de Acuerdos Institucionales | |